



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA.
DEMANDANTE	HELBERT VELASQUEZ MONTOYA
DEMANDADOS	GLORIA PATRICIA OCAMPO NIETO
RADICADO	05001-31-03-009-2020-00005-00
ASUNTO	-INCORPORA DOCUMENTOS SOBRE NOTIFICACIONES SIN ATENDERSE – NO TIENE EN CUENTA CONTESTACION

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se incorpora al expediente la notificación enviada a TAX ANDALUZ S.A.S. (Archivo 09.) y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Archivo 10.1) a través de medios electrónicos; la cual no será tenida en cuenta por el Despacho toda vez que, por auto del 9 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., y no bajo la ritualidad del Decreto 806 de 2020 (Archivo 06.1.). Adicional, de optar por la notificación en la dirección electrónica como lo ordena el art. 291 del C.G. del Proceso inciso 5º, debe estar acompañada de la constancia del **indicador en el sentido de recepcionarse con acuse de recibido.**

En este evento, adolece la documental referida de dicha constancia.

2-. A su vez, se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal enviada al codemandado JAIRO OCAMPO NIETO (Archivo 11), la cual ya había sido enviada a la dirección “Calle 45 34 29” según folio 101 del expediente escaneado, misma sobre la cual existe pronunciamiento de resultar fallida y orden de oficiar a entidades de salud con finalidad de obtener registro de direcciones para efectos de surtir la notificación, como se observa en el auto del 9 de noviembre de la pasada anualidad (Archivo 06.1.).

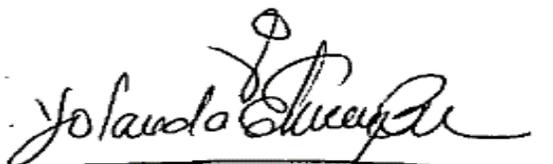
3-. De cara a la contestación visible en el archivo digital 12, la misma no podrá ser tenida en cuenta por el Despacho por falta de autenticidad, toda vez que, fue presentada desde un correo distinto al que, el profesional en derecho, tiene inscrito en la plataforma SIRNA.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Por último, se requiere a la parte actora para que procure la notificación de cada uno de los demandados en un término no superior a 30 días, so pena de tener desistida tácitamente la demanda en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ec97a7cb7f6ac0336c11d1d48abf2b5f38a9f8370baffb53b669cdd88b60a3**
Documento generado en 26/04/2021 08:07:41 AM